Resolución de Gerencia Municipal N° 0179-2024-MPY

Yungay, 12 de abril de 2024

VISTOS:

El memorando N° 00122-2023-MPY/02.10, de fecha 26 de junio de 2023; del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay; Memorando N° 00124-2023-MPY/02.10, de fecha 28 de junio de 2023, del alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay; memorándum N° 751-2023-MPY/02.20, de fecha 04 de julio de 2023, del Gerente Municipal; Informe N° 19-2023-MPY/ST-PAD, de fecha 04 de julio del 2023, de la STPAD; Informe N° 395-2023-MPY/06.41, de fecha 05 de julio de 2023, la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 041-2024-MPY/06.10 de fecha 15 de febrero de 2024, la Secretaría General; Informe N° 007-2024-MPY/ST-PAD, de fecha 14 de febrero de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 094-2024-MPY/06.41 de fecha 19 de febrero de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe de Precalificación N°001-2024/MPY/STPAD, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y el Informe N°197-2024-MPY/06.41, de fecha 4 de abril de 2024, la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Púbico, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar literal j) establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima Autoridad Administrativa es el Gerente Municipal;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la Secretaría Técnica es un apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario. Para tal fin, se detallan sus funciones en el numeral 8.2 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante memorando N° 00122-2023-MPY/02.10, de fecha 26 de junio de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay solicita al Secretario General y responsable de brindar información

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la MPY información sobre las solicitudes por la Ley de Transparencia de esta comuna edil;

Que, con documento de fecha 27 de junio del 2023, el Abog. Beteta Espinoza Oscar G. presenta descargo a la información requerida;

Que, mediante Memorando N° 00124-2023-MPY/02.10, de fecha 28 de junio de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay remite al Gerente municipal el expediente para su evaluación y determinación de responsabilidad administrativa por la Secretaría Técnica de PAD;

Que, con memorándum N° 751-2023-MPY/02.20, de fecha 04 de julio de 2023, el Gerente Municipal remite a esta Secretaría Técnica de PAD el expediente correspondiente a fin de realizar el deslinde correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 19-2023-MPY/ST-PAD, de fecha 04 de julio del 2023, se solicita la situación actual laboral del servidor Oscar Gualberto Beteta Espinoza, a fin de continuar con el trámite correspondiente sobre responsabilidad administrativa;

Que, con Informe N° 395-2023-MPY/06.41, de fecha 05 de julio de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, remite la información solicitada. 1.7. Asimismo, mediante el Informe N° 006-2024-MPY/ST-PAD, de fecha 14 de febrero de 2024, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario MPY solicita al secretario general - MPY que informe si se cumplió con lo estipulado en la Ley N° 27806- Ley de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Informe N° 041-2024-MPY/06.10 de fecha 15 de febrero de 2024, la Secretaría General, representado por el servidor remite nuevamente el descargo que ya se encuentra en el expediente en cuestión sin responder lo solicitado;

Que, con Informe N° 007-2024-MPY/ST-PAD, de fecha 14 de febrero de 2024, se solicita al jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitir información sobre el personal Beteta Espinoza Oscar Gualberto;

Que, mediante Informe N° 094-2024-MPY/06.41 de fecha 19 de febrero de 2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite información del personal;

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

BETETA ESPINOZA OSCAR GUALBERTO, identificado con DNI N° 46109701, con domicilio en Urb. San Gerónimo - Distrito de Taricá - Provincia de Huaraz, quien al momento de la presunta infracción se desempeñó como Secretario General de la Municipalidad Provincial de Yungay.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De la revisión, análisis y evaluación efectuada a los documentos obrantes en el presente expediente, este despacho considera que el servidor BETETA ESPINOZA OSCAR GUALBERTO, habría vulnerado la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DISPONE EL ARCHIVO:

En el presente caso, de la revisión documentaria, es mediante el memorándum N° 751- 2023-MPY/02.20, de fecha 04 de julio de 2023, que el Gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, informa y recomienda la apertura de procedimiento administrativo disciplinario al servidor Abog. Oscar Gualberto Beteta Espinoza, en su condición de responsable de brindar información por acceso a la información pública, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 0069-2023-MPY, de fecha 02 de febrero de 2023, en la cual se le designa como responsable de brindar información en virtud a lo normado por la ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Municipalidad Provincial de Yungay.

A la vez, conforme a la investigación y revisión de la normativa vigente se halla que, las entidades de la Administración Pública están obligadas a otorgar la información que posean a todos los administrados que lo soliciten, sin expresión de causa, siempre que no se trate de información secreta, reservada o confidencial. En ese sentido, por un lado, los administrados tienen el derecho de acceder a la información pública, y por otro, la Administración Pública tiene el deber de garantizar el ejercicio de dicho derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que de manera injustificada lo imposibilita.

Al respecto, si bien en principio el régimen que regula el ejercicio de la potestad punitiva administrativa ante la contravención de funciones, deberes y obligaciones por parte de los servidores públicos está establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), no obstante, el Decreto Legislativo 1353, incorporó a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) las normas que regulan el régimen administrativo sancionador aplicable a los funcionarios y servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas sobre transparencia y acceso de la información pública.

Ante lo cual se detalla que, mediante Informe Técnico 0346-2020-SERVIR-GPGSC, lo siguiente:
[...] el incumplimiento al ejercicio de las facultades otorgadas al funcionario responsable de otorgar la información correspondiente, constituye una infracción administrativa, mas no una falta disciplinaria; dado que la responsabilidad administrativa de dicho personal no se encuentra prevista dentro del régimen disciplinario de la LSC, sino dentro del régimen sancionador del TUO de la LTAIP. 2.10 Por tanto, en caso los funcionarios responsables de entregar la respectiva información incurran en alguna infracción de carácter administrativa vinculada a las normas de transparencia y acceso a la información pública, corresponderá aplicarse el régimen sancionador regulado en el TUO de la LTAIP (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) 45 De la misma manera, a través del Informe Técnico 0573-2021-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado lo siguiente:

El incumplimiento al ejercicio de las facultades otorgadas al funcionario responsable de otorgar la información correspondiente constituye una infracción administrativa, mas no una falta disciplinaria, toda vez que la responsabilidad administrativa de dicho personal no se encuentra prevista dentro del régimen disciplinario de la LSC, sino dentro del régimen sancionador del TUO de la LTAIP.

Al respecto, si bien la Autoridad Nacional del Servicio Civil solo hace referencia al Funcionario encargado del acceso de información pública (FRAI), debe advertirse que, por principio de causalidad, las infracciones administrativas establecidas en el Reglamento de la LTAIP no son aplicables exclusivamente al FRAL, sino también por ejemplo a cualquier servidor que sustrae la información en poder del Estado, o al funcionario que emite directivas en contra del régimen jurídico de la transparencia y acceso a la información pública.

En consecuencia, si las conductas imputables inciden en la transgresión a las normas de transparencia y acceso a la información pública, estas deberán tipificarse a través de las infracciones establecidas en el Reglamento de la LTAIP y no a través de las faltas disciplinarias del régimen sancionador de la LSC.

Por lo cual, en dicho contexto, se debe señalar que ésta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, pues nos acogemos a La ley del Servicio Civil y como ya se ha señalado en parágrafos precedentes resulta imposible determinar una falta administrativa disciplinaria, pues esto es una potestad netamente en el régimen administrativo sancionador.

Que, con Informe de Precalificación N°001-2024/MPY/STPAD, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Yungay, indica por consiguiente DISPONER el ARCHIVO de los hechos reportados en el presente expediente administrativo disciplinario, a su vez recomienda al titular de la entidad poner de conocimiento a la Contraloría General de la República la existencia de la comisión de una presunta infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cometida por el servidor en cuestión (...);

Que, mediante Informe N°197-2024-MPY/06.41, de fecha 4 de abril de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, corre traslado el Informe de Precalificación N°001-2024/MPY/STPAD; a fin de continuar con el traite correspondiente según contenido del informe antes en mención;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –**DISPONER** el **ARCHIVO,** por los hechos reportados en el considerando de la presente, contra el SERVIDOR CIVIL, Abg. Oscar Gualberto Beteta Espinoza, en su condición de Responsable de brindar información por Acceso a la Información Pública, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 0069-2023-MPY.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia del archivo declarado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGUESE la custodia y recaudo del expediente administrativo que genero la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO CUARTO. -**REMITASE** copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (https://www.gob.pe/muniyungay).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

EER/Abg.ITHC